

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Custodia 2021-00122

Atendiendo a la solicitud invocada por la apoderada judicial de la parte demandada, se dispone:

SEÑALAR la hora de las **2:30 p.m del 24 de octubre del 2023**, para llevar a cabo la audiencia INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ